

ACUERDO 097/SE/29-09-2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA, EL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS, EL NÚMERO DE APOYO DE LA CIUDADANÍA REQUERIDO, EL TOPE DE GASTOS PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA Y LOS FORMATOS QUE DEBERÁ OBSERVAR LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE MEDIANTE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

GLOSARIO

1. Órganos Electorales.

Consejos Distritales: Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPPP: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero.

CPyPP: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado

de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado

de Guerrero.

IEPCGRO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado

de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

OPLEs: Organismos Públicos Locales Electorales.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del IEPCGRO.

TEEGRO: Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEG: Constitución Política del Estado de Guerrero.



CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEG: Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Estado de Guerrero.

Lineamientos de Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso

Registro: Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-

2024.

Lineamientos de Lineamientos que deberá observar la ciudadanía interesada en **Candidaturas** postularse mediante candidaturas independientes a los cargos de

Independientes: Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y

Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones

Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Lineamientos de Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje **Verificación:** de Apovo de la Ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores

de Apoyo de la Ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el Registro de las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante

el uso de la Aplicación móvil "Apoyo Ciudadano INE".

Reglamento: Reglamento de Elecciones del INE.

3. Otros términos.

Congreso: Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CPV: Credencial para Votar.

Distritos Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el

Electorales: Estado de Guerrero.

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y

Ayuntamientos 2023-2024.

Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

PP: Partido Político.

ANTECEDENTES

1. El 13 de enero de 2022, el Congreso, aprobó el Decreto número 161 por el que se adicionan los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas, al artículo 27 de la CPEG, publicándose el mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el día 20 de mayo de 2022.



- **2.** El 29 de noviembre de 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG815/2022, por el que se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales y sus respectivas cabeceras distritales, mismas que aplicarán para el PEO 2023-2024.
- **3.** El 13 de enero de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 001/SE/13-01-2023, relativo al Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del IEPCGRO para el ejercicio fiscal 2023, dentro del cual, se encuentra la actividad de elaborar el "Proyecto de Acuerdo por el que se emite la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que aspira participar a través de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024."
- **4.** El 31 de enero de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 004/SO/31-01-2023, relativo al Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales del IEPCGRO para el ejercicio fiscal 2023; en el cual, dentro del programa de la otrora Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, se integró la actividad de análisis, discusión y en su caso, aprobación del "Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se emite la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que aspira participar a través de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024".
- **5.** El 9 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial los Decretos¹ 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la DEPPP y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la CPPP y la Comisión de Organización Electoral.
- **6.** El 21 de julio de 2023, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó los Acuerdos siguientes:
 - Acuerdo 053/SE/21-07-2023, relativo a la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se

¹ Consultable en el siguiente link de enlace: https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf



- reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- Acuerdo 054/SE/21-07-2023, relativo a la tercera modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; para el ejercicio fiscal 2023, en atención a requerimientos de diversas áreas administrativas y en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 055/SE/21-07-2023, relativo a la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 056/SE/21-07-2023, relativo a la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 058/SE/21-07-2023, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, Reglamento de Archivos y por el que se abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- 7. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del INE, aprobó lo siguiente:
 - Resolución INE/CG439/2023 mediante la cual ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
 - Acuerdo INE/CG446/2023, relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en los cuales se considera al estado de Guerrero.
- **8.** El 11 de agosto de 2023, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo 061/SE/11-08-2023, que modificó el diverso 056/SE/14-10-2020, referente a la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del IECPGRO, determinando específicamente que la CPPP queda integrada conforme a lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Consejera Presidenta
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica



|--|

- **9.** El 23 de agosto de 2023, mediante oficio 0991, suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, se solicitó al H. Congreso del Estado de Guerrero, informe sobre la situación de los municipios de reciente creación, con la finalidad de tener certeza sobre el número de municipios en la entidad en los que habrá de renovarse la integración de los Ayuntamientos.
- **10.** El 25 de agosto de 2023, el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante oficio LXIII/SSP/00150/2023, comunicó a este órgano electoral que la LXIII Legislatura aprobó el Decreto Número 161 por el que se aprobó la adición de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde, Decreto que fue notificado a este Instituto Electoral el 31 de mayo de 2022.
- **11.** El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE aprobó los siguientes documentos:
 - Acuerdo INE/CG494/2023, relativo a la emisión de los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el Registro de las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación móvil "Apoyo Ciudadano INE".
 - Acuerdo INE/CG511/2023, relativo a la modificación de la cartografía electoral del estado de Guerrero, respecto de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas, ÑUU Savi, así como la localidad de el Posquelite.
 - Acuerdo INE/CG521/2023, por el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1, en materia de Registro de Candidaturas, Aspirantes y Candidaturas Independientes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR).
- **12.** El 29 de agosto del 2023, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto Número 474 mediante el cual se designó el H. Ayuntamiento Instituyente del municipio Ñuu Savi, Guerrero, para el periodo comprendido del 25 de agosto del 2023 al 29 de septiembre del 2024.
- **13.** El 31 de agosto de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó el Acuerdo 069/SO/31-08-2023, mediante el cual modificó el Calendario Electoral para el PEO 2023-2024 que había sido aprobado mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023; lo anterior, derivado de las determinaciones del Consejo General del INE relativas a:



- La homologación de fechas relativas a la conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes².
- En observancia al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024³; toda vez que en dicho documento se considera al estado de Guerrero.
- **14.** El 01 de septiembre de 2023, mediante oficio número 1070/2023, la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, la información estadística de la Lista Nominal de Electores de la entidad, desagregada por Distrito, Municipio y Sección con corte al 31 de agosto de 2023.
- **15.** El 07 de septiembre del 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 083/SE/07-09-2023, por el cual emitió los "Lineamientos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse mediante Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024".
- **16.** El 07 de septiembre del 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 084/SE/07-09-2023, por el cual emitió los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024".
- **17.** El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.
- **18.** El 18 de septiembre de 2023, se recibió en la cuenta de correo electrónico institucional <u>secretaria.ejecutiva@iepcgro.mx</u> un archivo que contiene la información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con corte al 31 de agosto del 2023, remitido por el C. Julio César Nazario Ortega, Asistente Local de la Vocalía Secretarial de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Guerrero.
- **19.** El 19 de septiembre de 2023, el H. Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el Decreto número 476 mediante el cual se designó el H. Ayuntamiento Instituyente del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, para el periodo comprendido del 22 de septiembre del 2023 al 29 de septiembre del 2024; precisando en su único transitorio, que el Decreto entraría en vigor a partir de la fecha de expedición.

² Mediante Acuerdo INE/GC494/2023, en ejercicio de su facultad de atracción.

³ Mediante Acuerdo INE/CG446/2023.



- 20. El 20 de septiembre de 2023, mediante oficio número 1205/2023, la Consejera Presidenta del IEPCGRO solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, información preliminar respecto de las localidades y secciones que pertenecen a los municipios de reciente creación para estar en condiciones de emitir la información relacionada con el número de ciudadanía que deberán acreditar las personas aspirantes a Candidaturas Independientes en este PEO 2023-2024; precisando además que, cuando se tenga la información definitiva del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al 31 de agosto del año en curso, este Órgano Electoral verificará dicha información y, en caso de que existiera alguna diferencia, se realicen los ajustes correspondientes.
- **21.** El 26 de septiembre de 2023, mediante oficio INE/JLE/VE/1789/2023 signado por el Mtro. Marcelo Pineda Pineda, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, remitió información preliminar relacionada con secciones electorales y ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de electores de los municipios de nueva creación.
- 22. El 28 de septiembre de 2023, la CPPP celebró la Tercera Sesión Extraordinaria en la que emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 009/CPPP/SE/28-09-2023 por el que se aprobó la convocatoria, el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que deberá utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa o integrantes de los Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, mismo que sometió a consideración de este Consejo General para su aprobación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

MARCO LEGAL.

Lineamientos de la OSCE/ODIHR y la Comisión de Venecia.

I. Que en el apartado "d) Candidatos que no pertenecen al partido (independientes)", párrafo 130 de los Lineamientos de Venecia, dispone que el derecho de las candidaturas individuales para postularse a un cargo, libre de



cualquier asociación partidista política es especialmente protegido por el Documento de Copenhague que garantiza el "derecho de la ciudadanía para buscar un cargo público o partidista, individualmente o como representación de los PP u organizaciones, sin discriminación."

II. Que las regulaciones a los PP relativas al acceso a la votación, cuotas y restricciones a la candidatura deben ser las mismas que para las candidaturas independientes. Estas reglas para el acceso a la votación y cuotas no pueden, sin embargo, ser de un nivel que no pueda ser alcanzado por las candidaturas independientes comparado con los PP. En donde se les proporcione apoyo estatal a los PP, como el espacio público en los medios, debe haber un sistema de apoyo para candidaturas independientes para garantizar que se les conceda trato equitativo en la asignación de los recursos del estado.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- III. Que en términos del artículo 35, fracción II de la CPEUM, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los PP, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- **IV.** Que el artículo 41, tercer párrafo, base V, apartado C de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLEs, en los términos que establece la CPEUM. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLEs en los términos de la Constitución Estatal.
- **V.** Que el artículo 116, párrafo segundo, Base IV, incisos k) y p) de la CPEUM, dispone que de conformidad con sus Bases y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otras cuestiones que, se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos por la CPEUM y en las leyes correspondientes y, que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como



candidata o candidato, para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la CPEUM.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **VI.** Que el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.
- **VII.** Que el artículo 357, numeral 2 de la LGIPE, dispone en relación con las candidaturas independientes que, las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normativa correspondiente, en los términos señalados por el inciso p), de la fracción IV, del artículo 116 de la CPEUM.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

- **VIII.** Que el artículo 33, de la CPEG establece la definición de la figura jurídica de candidatura independiente, así como los criterios a observar para el cumplimiento de requisitos, su acceso al financiamiento, sus derechos y prerrogativas en radio y televisión, de la siguiente manera:
 - "Artículo 33. Se entiende por candidatura independiente la postulación de los ciudadanos a un cargo de elección popular, dejando satisfechos los requisitos de elegibilidad constitucional y legalmente establecidos y sin pertenecer a un partido político ya existente, ni requerir de su intervención.
 - 1. Los requisitos para ser candidato independiente a un cargo de elección popular son los mismos previstos por esta Constitución para los candidatos postulados por los partidos políticos, la Ley establecerá las condiciones y términos que procedan;
 - **2.** Los candidatos independientes gozarán del financiamiento público que determine el órgano administrativo electoral y conforme a los procedimientos prescritos en la ley de la materia, considerando en todo momento el principio de financiamiento público sobre financiamiento privado;
 - **3.** El financiamiento que reciban los candidatos independientes atenderá a las reglas de fiscalización que determine la ley de la materia y estará a cargo del Instituto Nacional Electoral;
 - **4.** Los candidatos independientes gozarán entre sí y con relación a los partidos políticos que contiendan en una elección, en términos de equidad, de los derechos y prerrogativas que determine la ley de la materia;



- **5.** Los candidatos independientes gozarán en los periodos de campaña de los tiempos en radio y televisión conforme lo prescriben los incisos a) y b), apartado A de la base tercera, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo determine el Instituto Nacional Electoral y las leyes de la materia."
- **IX.** Que el artículo 35, numeral 4 de la CPEG, establece que la ciudadanía como candidatura independiente podrá participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en la CPEG y en la LIPEEG.
- **X.** Que de conformidad con el artículo 45 de la CPEG, la integración del Congreso del Estado se hará en los términos que la ley respectiva señale precisando que por cada diputado propietario se elegirá un suplente, del mismo género, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, y que tratándose de las candidaturas independientes sólo podrán postularse con ese carácter.
- XI. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPCGRO y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.
- **XII.** Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPCGRO, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- **XIII.** Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del IEPCGRO, preparar y organizar los procesos electorales; lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, así como de los PP.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.



XIV. Que el artículo 20, último párrafo de la LIPEEG, prevé que la planilla de candidaturas independientes, en caso de haber obtenido el triunfo en el municipio correspondiente tendrán derecho a la asignación de regidurías conforme al procedimiento establecido, caso contrario no se le asignarán regidurías y su votación deberá deducirse de la votación municipal válida.

No obstante, lo dispuesto en la última parte del párrafo que antecede, es importante precisar que, las candidaturas independientes que hayan obtenido el 3% o más de la votación municipal válida, participaran en el procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional, tal y como lo dispone el artículo 21, párrafo cuarto, fracción I de la LIPEEG.

Robustece lo anterior, el contenido de la Jurisprudencia 4/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dispone lo siguiente:

"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.—De la interpretación de los artículos 1°, 35, fracción II, 41, Base I, 115, fracción VIII y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 146, 191, 199, 270 y 272, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se advierte que las planillas de candidatos conformadas para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos, postuladas por partidos políticos, así como las integradas por candidatos independientes, deben reunir los mismos requisitos, con lo cual participan en igualdad de condiciones. En ese sentido, a fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, los candidatos independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional".

XV. Que los artículos 27, 28 y 29 de la LIPEEG, establecen que las disposiciones contenidas en el Título de las Candidaturas Independientes, tienen por objeto regular las mismas para Gubernatura, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y miembros del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la CPEUM, fracción II del artículo 19 de la CPEG y fracción II del artículo 6 de la LIPEEG; por ello, el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el referido Título, en el ámbito local, las cuales, son aplicables en todo lo que no contravenga las disposiciones de ese Título, las disposiciones conducentes de esta Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Federal para la Prevención



e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y las demás leyes aplicables.

XVI. Que en términos del artículo 30 de la LIPEEG, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del IEPCGRO. El Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable.

XVII. Que el artículo 31 de la LIPEEG, precisa que, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la CPEG y en la LIPEEG.

XVIII. Que el artículo 32 de la LIPEEG, precisa que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a registrarse a través de candidaturas independientes para ocupar los cargos de elección popular de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa e integrantes del Ayuntamiento.

XIX. Que el artículo 33 de la LIPEEG, señala las reglas a observar en el registro de candidaturas independientes para los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y miembros de los Ayuntamientos.

"...Para los efectos de la integración del Congreso en los términos de los artículos 45 de la Constitución, los candidatos independientes para el cargo de diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente. En el caso de la integración de los ayuntamientos deberán registrar la planilla respectiva propietario y suplente y una lista de regidores por el principio de representación proporcional propietarios y suplentes. Las listas de candidatos a regidores, deberán estar integradas de manera alternada por fórmulas de género distinto. Los candidatos independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes."

XX. Que el artículo 34 de la LIPEEG, dispone que el proceso de selección de candidaturas independientes comprenderá las siguientes etapas:

- a. De la convocatoria:
- b. De los actos previos al registro de candidatos independientes;
- c. De la obtención del apoyo de la ciudadanía, y
- d. Del registro de candidatos independientes.



XXI. Que el artículo 35 de la LIPEEG, establece que, el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como a través de candidaturas independientes, a la cual le dará amplia difusión y señalará los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

XXII. Que el artículo 36 de la LIPEEG, establece lo relacionado con los actos previos al registro de candidaturas independientes, precisando fechas, plazos y autoridades para presentar la manifestación de intención de participar en el proceso electoral a través de la vía independiente, así como los documentos que deberán acompañar; tal y como se cita a continuación:

"Artículo 36. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine. Durante los procesos electorales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, o cuando se renueve solamente el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:

- a) Los aspirantes al cargo de Gobernador del Estado, ante el Presidente o Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral;
- b) Los aspirantes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, ante el Presidente o Secretario Técnico del consejo distrital correspondiente; y
- c) Los aspirantes a miembros de ayuntamiento, ante el Presidente o Secretario Técnico del consejo distrital correspondiente.

Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo primero de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente."



XXIII. Que en el artículo 37 de la LIPEEG, se establecen los plazos que tendrán las y los aspirantes a candidaturas independientes, para obtener el porcentaje del apoyo de la ciudadanía requerido en ley; tal y como se cita a continuación:

"Artículo 37.

b) Los aspirantes a candidatos independientes para el cargo diputado de mayoría relativa o miembro de Ayuntamiento, contarán con treinta días.

El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en los incisos anteriores.

Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente".

XXIV. Que el artículo 38 de la LIPEEG, refiere que, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley.

XXV. Que el artículo 39 de la LIPEEG dispone que, para los cargos de diputaciones locales de mayoría relativa y planilla de ayuntamientos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanía equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral o municipio en cuestión respectivamente, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanía de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que sumen cuando menos el 3% de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

XXVI. Que el artículo 40 de la LIPEEG, dispone que las y los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio, y que la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente. De igual forma, precisa la prohibición a las y los aspirantes de contratar propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, precisando que, la violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

XXVII. Que el artículo 42 de la LIPEEG, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en



los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado, mismo que será el equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

XXVIII. Que el artículo 43 de la LIPEEG, establece que las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho a ser registrados como candidatura independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

XXIX. Que el artículo 44, párrafo segundo de la LIPEEG, precisa que, le serán aplicables a las y los aspirantes las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de las candidaturas de esta Ley.

XXX. Que en los artículos 46 y 47 de la LIPEEG, se señalan los derechos y obligaciones de las y los aspirantes a candidaturas independientes, en los términos siguientes:

Derechos:

- **a)** Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante;
- **b)** Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo de la ciudadanía para el cargo al que desea aspirar;
- **c)** Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de Ley;
- **d)** Nombrar a un representante para asistir a las sesiones de los Consejos General y Distritales, sin derecho a voz ni voto;
- e) Insertar en su propaganda la leyenda Aspirante a candidato independiente, y
- f) Los demás establecidos por la Ley.

Obligaciones:

- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley;
- **b)** No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
- **c)** Sujetarse a los lineamientos y disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los partidos políticos y candidatos que prevé la presente Ley:
- d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - I) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, o de los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
 - **II)** Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal:



- III) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
- IV) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- V) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- VI) Las personas morales, y
- VII) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- **e)** Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo de la ciudadanía;
- f) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas:
- g) Rendir el informe de ingresos y egresos;
- **h)** Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo de la ciudadanía, en los términos que establece la Ley, e
- i) Las demás establecidas por en la Ley.

XXXI. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la LIPEEG, establece que el IEPCGRO, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXXII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPCGRO, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXXIII. Que el artículo 188, fracciones I, XXVI y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXXIV. Que los artículos 193, párrafo sexto y 195, fracción I de la LIPEEG, dispone que el Consejo General cuenta, de manera permanente, con la CPPP, y tiene como atribución presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, de todos los asuntos que les encomienden, dentro del plazo que determine la LIPEEG o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.



XXXV. Que el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero, señala que es atribución de la CPPP, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la DEPPP.

XXXVI. Que en términos del Calendario Electoral para el PEO 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo 068/SO/31-08-2023, el Consejo General estableció que la Convocatoria para Aspirantes a Candidaturas Independientes para Diputaciones Locales y Ayuntamientos se publicará en el mes de septiembre del año en curso.

Lineamientos de Registro.

XXXVII. Que el artículo 6 de los Lineamientos de Registro dispone que corresponde a la ciudadanía como aspirantes a candidaturas independientes, el derecho de solicitar ante la autoridad electoral el registro de candidaturas, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia y, en el caso de los partidos, de acuerdo con su normatividad interna.

XXXVIII. Que el artículo 18, segundo párrafo de dichos Lineamientos, establece que las candidaturas independientes deberán presentar su plataforma electoral al momento de solicitar su registro.

XXXIX. Que los artículos 22, 24 y 33 de los Lineamientos señalan que las personas aspirantes a candidaturas independientes, deberán registrar y validar en el SNR la información en un plazo que no exceda de la fecha límite establecida en el artículo 33 de los referidos Lineamientos, para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, adjuntando la documentación siguiente: I. Original del Formulario de Registro SNR, debidamente firmado por la persona candidata. II. Original del Informe de Capacidad Económica SNR, debidamente firmado por la persona candidata, debiendo presentarse en los plazos y ante los órganos competentes.

- **XL.** Que en los artículos 50, 55, 64 y 68 de los Lineamientos de Registro, se establece disposiciones respecto a los municipios y distritos electorales considerados como indígenas y afromexicanos.
- **XLI.** Que el artículo 102 de los Lineamientos de Registro, establece que en el registro de candidaturas independientes, las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa deberán integrarse por personas del mismo género; no obstante, cuando el propietario sea del género femenino, la suplencia podrá ser de



cualquier género, pero si la propietaria fuera del género femenino, su suplencia deberá ser del mismo género. Tratándose de las planillas y listas de regidurías, para hacer efectivo el principio constitucional de la paridad de género, las postulaciones deberán garantizar los principios de homogeneidad en las fórmulas y alternancia de género, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la LIPEEG.

XLII. Que en el Título Octavo de los Lineamientos de Registro, se contemplan las reglas que deberán las candidaturas independientes en el presente PEO 2023-2024, precisando aspectos como: los requisitos de elegibilidad; plazo para el registro de candidaturas independientes; la solicitud de registro de candidaturas independientes; registro de candidaturas independientes; la sustitución y cancelación del registro de candidaturas independientes; y las candidaturas independientes en los municipios y distritos indígenas o afromexicanas.

Conforme a lo anterior, y a efecto de generar certeza sobre los municipios y distritos considerados indígenas y afromexicanos, en los cuales existen reglas que deberán observar las personas aspirantes a candidaturas independientes, **en el anexo 7** del presente documento, se adjunta la relación de los municipios y distritos considerados indígenas y afromexicanos, en la cual, se incluye entre otros datos el porcentaje de población con adscripción indígena o afromexicana.

Lineamientos de Verificación.

XLIII. Que los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos de Verificación disponen las obligaciones de la autoridad electoral nacional, del OPL, así como de las personas aspirantes a candidaturas independientes.

XLIV. Que los numerales 12 y 16 de los Lineamientos de Verificación, hacen mención de las generalidades, datos del proceso, datos de la persona aspirante y recepción del expediente para el registro de la persona aspirante a una candidatura independiente en el Portal web del Sistema informático, detallando la información que se requiere para su registro, así como la responsiva sobre las obligaciones en el tratamiento de los datos personales.

XLV. Que el capítulo tercero de los lineamientos refiere las particularidades del uso de la APP para el registro de personas auxiliares.



XLVI. Que el artículo 35 de los Lineamientos de verificación, dispone las especificaciones para la obtención del apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil.

XLVII. Que los artículos 54 al 79 de los Lineamientos de verificación detallan la forma en que se usará la APP para la ciudadanía en la Modalidad Mi Apoyo.

XLVIII. Que en los artículos 80 al 89 de los Lineamientos de verificación, se estipula que los archivos que se generan a partir de la APP, sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la CPV, dado que se cuenta con la información requerida. Disponiendo que la información se recibirá en el servidor central del INE, y que la información será verificada por la DERFE y en la Mesa de control que operará el OPL se realizará la revisión visual de las imágenes y datos captados por las personas auxiliares y la ciudadanía mediante la APP.

XLIX. Que los numerales 92, 93 y 94 de los Lineamientos de verificación, determinan las disposiciones y particularidades relativas al régimen de excepción, mediante el cual se establece un mecanismo para recabar apoyo de la ciudadanía en algunas comunidades en donde haya un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo, que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho de voto.

Reglamento.

L. Que el artículo 267, numeral 1 del Reglamento establece que las disposiciones contenidas en el capítulo relacionado con la Verificación para el registro de candidaturas son aplicables para las autoridades competentes del Instituto y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

El mismo artículo en su numeral 2 señala que, los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR) implementado por el propio Instituto.

LI. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán



capturarse en el SNR implementado por el Instituto, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

De igual manera señala el mismo artículo en el numeral 2 que el SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidatos, así como conocer la información de los aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y capturar la información de sus candidatos; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidatos que se llenará en línea para presentarlo ante el Instituto o el OPL correspondiente.

El numeral 3 del referido artículo, dispone las especificidades del sistema, detalladas en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones que debe contener entre otra información: los datos de captura en relación con precandidatos y aspirantes a candidaturas independientes, generación del formato de solicitud de registro de candidatos y aspirantes a candidaturas independientes.

Consideraciones de la emisión de la convocatoria.

LII. Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LIPEEG, y con base en las porciones normativas previamente referidas, se estima necesario emitir la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente para los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y miembros de los Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en la que se señalen los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos que en todo caso utilizarán para ello.

LIII. Que, en términos de lo anterior, la ciudadanía interesada en participar a través de candidaturas independientes en el actual proceso electoral, deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones legales que se establecen en la Ley de la materia y en la Convocatoria que se adjunta al presente Acuerdo como **anexo número 1**, en la cual se precisa lo siguiente:

 Los cargos por los cuales se va a contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024;



- **b.** Los municipios y distritos considerados indígenas y afromexicanos;
- c. Las fechas y plazos para presentar la manifestación de intención;
- d. Los documentos que deberá acompañar a la manifestación de intención;
- e. Las fechas en las que la autoridad electoral deberá expedir las constancias;
- f. El plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía;
- **g.** El porcentaje de apoyo de la ciudadanía que debe reunir las candidaturas independientes de acuerdo al cargo a participar;
- h. Los topes de gastos para la captación del apoyo de la ciudadanía;
- i. Las fechas y plazo para el registro de las candidaturas, así como la información y los documentos de los cuales se debe acompañar:
- j. La fecha en la que los Consejos correspondientes emitirán las resoluciones relativas a la procedencia de las candidaturas independientes;
- k. Las sustituciones por causa de renuncia, fallecimiento, inhabilitación, incapacidad.
- LIV. Que a efecto de dar certeza al requisito previsto en el párrafo cuarto del artículo 36 de la LIPEEG, consistente en acreditar la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual tendrá el mismo tratamiento que un PP en el régimen fiscal, se estima oportuno establecer el modelo único de estatutos de la asociación civil que respaldará una candidatura independiente, con la finalidad de que, quienes aspiren a participar a través de una candidatura independiente, sujeten su contenido al documento que se adjunta al presente Acuerdo como anexo número 2.
- LV. Asimismo, es importante precisar que la asociación civil deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a la candidatura independiente, la persona representante legal y por quien se encargará de la administración de los recursos de la candidatura independiente; de igual forma, deberán hacer constar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado que en términos de ley corresponda.
- LVI. Que, para recabar el apoyo de la ciudadanía, se utilizará la aplicación móvil prevista en el artículo 50 de los Lineamientos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse mediante candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, la cual sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo de la ciudadanía que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, incluso aquellas que se auto adscriban como candidaturas independientes indígenas o afromexicanas, salvo en los casos de excepción establecidos en el Título Cuarto del citado Lineamiento.



En consecuencia, quienes aspiren a una candidatura independiente deberán hacer el uso de la Aplicación Móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral e implementada por este Instituto Electoral, para recabar el apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de estos y verificar el estado registral de la ciudanía que respalde a las personas aspirantes.

Como medida adicional de obtención de apoyo de la APP, se crea la Modalidad Mi Apoyo, dispuesta en el artículo 69 de los Lineamientos referidos en el presente considerando, a través de la cual la ciudadanía podrá otorgar de forma directa a la persona aspirante su apoyo.

No obstante lo anterior, la persona aspirante a candidatura independiente, como medida de excepción, podrá optar por recabar el apoyo de la ciudadanía en los municipios identificados como de muy alta marginación de acuerdo con la información del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y que se enlistan en el anexo **número 3**, mediante la cédula física que se precisa en los artículos 39 y 50, inciso c), fracción VI de la LIPEEG, siempre y cuando lo soliciten por escrito. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el correcto funcionamiento de la aplicación. En estos casos, deberán recabar el apoyo de la ciudadanía, en el formato que se adjunta al presente Acuerdo como **anexo 4**.

Apoyo de la ciudadanía a recabar por parte de las personas aspirantes.

LVII. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39 y 40 de la LIPEEG, para obtener el registro como persona candidata independiente al cargo de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, la persona aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo, equivalente al menos, del tres por ciento (3%) de la Lista Nominal correspondiente con fecha de corte al 31 de agosto de 2023 (del año previo a la elección de que se trate), en el distrito o municipio respectivo. De igual forma, el apoyo deberá corresponder a por lo menos la mitad de las secciones que integren los municipios o distritos electorales, en las cuales el apoyo de cada una de ellas deberá corresponder de igual forma a por lo menos el tres por ciento (3%) de la Lista Nominal de cada sección electoral.

De esta forma, es importante remembrar que, como se precisó en el capítulo de antecedentes, el 13 de enero de 2022, el Pleno del Congreso del Estado de



Guerrero, aprobó el Decreto número 161 por el que se adicionaron los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas, al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo siguiente:

- a. Se creó el municipio de Las Vigas, segregándole al municipio de San Marcos, las localidades siguientes: 1. Las Vigas. 2. Arroyo de la Unión. 3. El Papayo. 4. Arroyo de Limón. 5. Altamira. 6. Vista Alegre. 7. El Pacífico. 8. Las Lomitas de Nexpa. 9. Espinalillo del Tenante. 10. Barranca Prieta. 11. San José la Pala. 12. Palomar de las Flores. 13. Alto de Ventura. 14. Las Pozas. 15. Estero Verde. 16. El Arenal de Nexpa. 17. Las Lechugas. 18. Buena Vista del Sur. 19. Las Ramaditas.
- b. Se creó el Municipio de Santa Cruz del Rincón, segregándole al municipio de Malinaltepec, las localidades siguientes: 1. Santa Cruz del Rincón. 2. El Potrerillo. 3. Piedra Pinta (Piedra Pintada). 4. Col. San Miguel. 5. Col. el Progreso. 6. Tierra Colorada de los Bravo. 7. Rancho Viejo. 8. Colonia Hidalgo. 9. San Marcos. 10. El Cocoyúl. 11. Colonia Los Ángeles, 12. La Parota. 13. Pie de la Cuesta. 14. Jardines de Cafetales. 15. San Vicente. 16. Colonia El Paraíso. 17. Col. Santa Cruz. 18. Colonia Valle del Tezontello. 19. Col. Nazaret.
- c. Se creó el Municipio de San Nicolás, segregándole al municipio de Cuajinicuilapa, las localidades siguientes: 1. San Nicolás. 2. Punta Maldonado. 3. El Pitahayo. 4. El Tamale. 5. La Bocana. 6. Tejas Crudas. 7. El Cacalote. 8. El Jícaro. 9. Hacienda la Petaca. 10.El Carrizo.
- d. Se creó el municipio de Ñuu Savi, segregándole al municipio de Ayutla de los Libres, las localidades siguientes: 1. Coapinola. 2. Ahuacachahue. 3. La Angostura. 4. Mezón Zapote. 5. El Potrero. 6. San Felipe. 7. Quiahuitepec. 8. El Coquillo. 9. La Palma. 10.La Concordia. 11.El Coyul. 12.El Platanar. 13.El Paraíso. 14.Plan del Paraíso. 15.El Charquito. 16.Vista Alegre. 17.Ocote Amarillo. 18.El Charco. 19.Coxcatlán San Pedro. 20.San Antonio Abad. 21.Tierra Blanca. 22.Cumbres de Cotzalzin. 23.El Tepuente. 24.Chacalapa. 25.El Piñal. 26.Ahuexutla. 27.La Fátima. 28.Ojo de Agua. 29.La Cortina. 30.San Martín. 31.Arroyo Ocotlán. 32.Ocotlán. 33.Juquila. 34.Cumbres de Yolotepec. 35.Vista Hermosa. 36.Rancho Ocoapa. 37.El Mezoncillo.

Conforme a lo anterior, la nueva conformación de municipios en el estado de Guerrero, pasa a 85 municipios, de los cuales 84 se elegirán por la vía de partidos políticos, en razón de que el municipio de Ayutla de los Libres, se elige por usos normativos propios.

En ese sentido, y a efecto de establecer las cantidades para satisfacer el requisito de apoyo de la ciudadanía tanto en ayuntamientos como en diputaciones de mayoría relativa, el 1 de septiembre del 2023, por conducto de la Presidencia del Consejo General de este Instituto Electoral, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, la información estadística de la Lista Nominal de Electores de la entidad con corte al 31 de agosto de 2023, desagregada por Distrito, Municipio y Sección; lo anterior para estar en condiciones de determinar las cantidades de apoyo de la



ciudadanía que las y los aspirantes a candidaturas independientes deberán cumplir para el cargo que deseen postularse.

En respuesta a lo anterior, el 18 de septiembre de 2023, se recibió en la cuenta de correo electrónico institucional secretaria.ejecutiva@iepcgro.mx un archivo que contiene la información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con corte al 31 de agosto del 2023, remitido por el C. Julio César Nazario Ortega, Asistente Local de la Vocalía Secretarial de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Guerrero, advirtiéndose que a la fecha de su remisión, la información proporcionada, no contempla a los municipios de reciente creación en el estado de Guerrero; es decir, el listado tanto de padrón electoral como de la lista nominal, continuaba incluyendo a 81 ayuntamientos (considerando entre ellos al municipio de Ayutla de los Libres), no obstante que como se ha señalado en el presente documento, con fecha 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG511/2023, aprobó la modificación de la cartografía electoral del estado de Guerrero, respecto de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas, y ÑUU Savi, así como la localidad de el Posquelite, documento en el cual y en términos de sus anexos ya se aprecian determinadas secciones electorales que corresponden a los nuevos municipios.

Por lo anterior y al no contar con información que permitiera a este Instituto Electoral, conocer el dato concreto del listado nominal y secciones electorales que corresponderán a los 4 nuevos municipios, así como a los municipios de los cuales se segregaron (que corresponde a San Marcos, Cuajinicuilapa y Malinaltepec, sin contemplar a Ayutla de los Libres por no elegirse por vía de partidos políticos), el 21 de septiembre de 2023, mediante oficio 1205/2023 suscrito por la Presidencia de este Instituto Electoral, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Guerrero, información sobre la fecha en la cual, el INE incorporará a la información del padrón electoral y lista nominal por sección electoral y localidades, los datos de la ciudadanía que corresponda a cada municipio de reciente creación en el estado de Guerrero; de igual forma, se solicitó que de contar con información preliminar (que puedan estar trabajando al interior de la Junta Local Ejecutiva) en la que se ubiquen o se estén impactando las localidades y secciones que pertenecerán a los municipios de reciente creación, se pudiera compartir a este órgano electoral, con la finalidad de que el área técnica pudiera realizar las proyecciones correspondientes e incluir y precisar en la convocatoria, que la información relacionada con el número de ciudadanía que deberán acreditar las personas aspirantes a Candidaturas Independientes es preliminar, en el entendido de que, cuando se tenga la información final por parte del INE, se nos pueda proporcionar la misma con los datos del padrón y lista al 31 de agosto del año en curso, a efecto de verificar los ajustes que pudiera



haber sufrido la información preliminar proporcionada y la que de manera oficial compartan una vez que se tenga la información definitiva.

Así, en atención a lo anterior, el 26 de septiembre de 2023, mediante oficio INE/JLE/VE/1789/2023 signado por el Mtro. Marcelo Pineda Pineda, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, se comunicó a este órgano electoral lo siguiente:

"...Me refiero al oficio número 1205/2023 de fecha 20 de septiembre del año en curso, mediante el cual solicita información estadística de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas, Ñuu Savi y de la localidad El Posquelite, así como de las localidades islas en la entidad, con la finalidad de determinar el porcentaje de apoyo ciudadano que deberán acreditar las personas interesadas en participar en el proceso electoral local a través de la vía independiente; en ese sentido, hago de su conocimiento que, con fecha 25 de agosto del 2023, el Consejo General del Instituto mediante acuerdo INE/CG511/2023 aprobó la modificación de la cartografía electoral del estado de Guerrero, respecto de los municipios y la localidad antes referida.

En el Segundo Punto de Acuerdo del diverso en comento, se instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), realizar las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Guerrero; para tales efectos, la DERFE estableció el cronograma de Afectaciones al Marco Geográfico Electoral para la adecuación de la cartografía teniendo como fecha tentativa su impacto en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE) el 9 de noviembre de 2023.

No obstante, lo anterior, en atención a su solicitud y en aras de contribuir a los trabajos del IEPC Guerrero, adjunto al presente se remiten los documentos de trabajo que se han generado en la Vocalía del Registro Federal de Electores de esta Junta Local Ejecutiva, mismos que contienen el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores desagregados a nivel sección y localidad de los municipios y la localidad antes referida, con corte al 31 de agosto del 2023.

Es importante precisar que, dicha información tiene el carácter de preliminar, la cual será remitida a ese órgano electoral de manera oficial una vez culminados lo trabajos de actualización por la DERFE..."

Conforme a lo anterior, se desprende que el impacto tanto al padrón electoral como a la lista nominal de electores se tendrá terminada el 9 de noviembre del presente año, fecha en la cual, se podrá contar con información oficial relacionada con los municipios afectados con motivo de la aprobación de los 4 nuevos municipios.

Asimismo, se desprende que el INE se encuentra realizando las actividades internas con el objeto de poder concluir en tiempo con lo señalado en el párrafo anterior, y que a la actualidad ya cuenta con información preliminar de las secciones electorales



que corresponderán a los nuevos municipios y el número de personas en lista nominal al 31 de agosto de 2023 que corresponderá a cada una de ellas.

Por ello, y a partir de la información proporcionada, y con la finalidad de no excluir de la lista relacionada con el número de apoyo de la ciudadanía que deberán acreditar las personas aspirantes a candidaturas independientes en los municipios de (*Ñuu Savi, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas, San Nicolás, San Marcos, Cuajinicuilapa y Malinaltepec*), se estima oportuno realizar la proyección de datos con los insumos que hasta esta fecha tiene el instituto electoral, como es, la aprobación de la cartografía electoral de los nuevos municipios, en el cual se precisan las secciones electorales que corresponderán a cada nuevo municipio, el corte del padrón electoral y lista nominal al 31 de agosto de 2023, y los documentos de trabajo que se han generado en la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, mismos que contienen el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores desagregados a nivel sección y localidad de los municipios y la localidad antes referida, con corte al 31 de agosto del 2023.

De esta forma, se tiene que, al sistematizar la información previamente citada, se puede obtener el número preliminar de secciones electorales que conformaran los municipios referidos en el párrafo que antecede, así como el número de lista nominal que corresponde a cada una de ellas; en ese sentido, se tiene que la información del número de apoyo de la ciudadanía que deberán acreditar las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, es el que se precisa en el documento que **como anexo 5** se agrega el presente Acuerdo, precisando que solo por cuanto hace a los municipios de reciente creación y de los que se segregaron los mismos (*Ñuu Savi, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas, San Nicolás, San Marcos, Cuajinicuilapa y Malinaltepec*) el dato citado, será con carácter de preliminar, y en todo caso y de existir modificación en la información que con posterioridad comparta el Instituto Nacional Electoral, se realizará la modificación correspondiente y en caso de existir personas con calidad de aspirantes en los municipios referidos, se les notificará el dato respectivo para debido conocimiento.

De igual forma, es importante precisar que, en lo concerniente a la elección de las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, para la determinación del apoyo de la ciudadanía, en términos de lo mencionado en el párrafo anterior, se realizó el cálculo tomando en cuenta la Lista Nominal Electoral correspondiente a cada uno de los distritos con corte al 31 de agosto de 2023, bajo la nueva integración seccional aprobada por el INE en términos del acuerdo INE/CG815/2022, por el que se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales, mismas que



aplicarán para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024; por lo que, en el documento que se agrega **como anexo 6**, se precisa la información que corresponderá acreditar a las personas aspirantes a diputaciones de mayoría relativa.

Tope de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía.

LVIII. Con la finalidad de garantizar la equidad entre las personas ciudadanas que pretendan postularse a algún cargo de elección popular por la vía independiente y que cumplieron con los requisitos de la primera etapa, el Consejo General debe establecer los topes máximos que podrán erogar las personas aspirantes en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, tal como se mandata en el artículo 42 de la LIPEEG, siendo determinante para lo anterior, en términos del precepto antes mencionado, establecer el equivalente al 10% de lo establecido para las campañas locales inmediatas anteriores, en la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Para ello, la fórmula prevista consistirá en tomar los montos determinados como topes de gastos de campaña en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, de la elección que corresponda, que para el caso concreto serán los de Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, y multiplicar los mismos por 0.10 que corresponde al 10% establecido en la legislación y cuyo resultado, consistirá en el tope de gastos que las personas aspirantes podrán erogar en el proceso de captación de apoyo de la ciudadanía.

- **LIX.** Ahora bien, previa determinación de los topes de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía que deberán cumplir las personas interesadas en participar por una candidatura independiente a los cargos de Diputaciones Locales por MR o en Ayuntamientos, resulta importante exponer las circunstancias acontecidas en nuestra entidad federativa relativas a la creación de nuevos municipios y la distritación electoral que impactaron, de forma directa, en el ámbito geográfico a los municipios y distritos electorales del estado de Guerrero, tal y como se expone brevemente en los siguientes términos:
 - a) El Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG815/2022 aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que



se divide el Estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales, mismas que aplicarán para el PEO 2023-2024, redistritación que, si bien es cierto representa una modificación en cuanto a la demarcación territorial y sede de algunos distritos locales, lo cierto es que dichas modificaciones se llevaron a cabo atendiendo los criterios y reglas para la Distritación Nacional aprobado por acuerdo INE/CG1467/2021, y del cual se destaca el "Criterio 2", que establece lo siguiente:

"Criterio 2

Se tiene que observar que el método para la distribución de los distritos al interior de la entidad federativa sea el que garantice mejor equilibrio poblacional.

El número de distritos electorales locales para esta entidad federativa debe ser igual al número de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que define la CPELSG.

Regla operativa del criterio 2:

Se permite que la desviación poblacional de cada uno de sus distritos electorales locales sea como máximo de ±15% con respecto a la población media estatal. Se debe procurar que esta desviación se acerque a cero.

De lo anterior podemos concluir que, la distritación actual se llevó a cabo procurando el menor porcentaje de desviación poblacional entre los distritos, aunado a que, 24 de los 28 distritos electorales sufrieron una mínima o nula modificación territorial en comparación con la distritación utilizada en el proceso electoral 2020-2021.

- **b)** Que los municipios involucrados y/o afectados en su demarcación territorial por el procedimiento de creación de los 4 nuevos municipios, son los siguientes:
 - San Marcos;
 - Malinaltepec;
 - Cuajinicuilapa;
 - Ayutla de los Libres (se cita, pero no se contemplará para determinación de topes de gastos);
 - Las Vigas;



- Santa Cruz del Rincón;
- San Nicolás;
- Ñuu Savi.

Conforme a ello, se tiene que los 77 municipios restantes donde hubo elección en el proceso electoral 2020-2021, no sufrieron afectación alguna por cuanto hace a su demarcación territorial, por lo que los mismos, continúan vigentes con la información utilizada en el citado proceso electoral.

Lo anterior, es necesario precisarlo, en virtud de que la regla general prevista en el citado artículo 42 de la LIPEEG, está construida ante un escenario en el cual no exista afectación o modificación de los distritos o municipios en los cuales se realizaron procesos electorales con antelación, situación que en el caso concreto como se ha referido no acontece en virtud de la distritación electoral 2022, así como de la integración de nuevos municipios al estado de Guerrero.

LX. En virtud de lo anterior, se estima oportuno que, para determinar el tope de gastos que podrán erogar las personas aspirantes en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, específicamente en el caso de diputaciones locales de mayoría relativa, se consideren los topes de gastos de campaña determinados para el Proceso Electoral 2020-2021, únicamente homologando las nuevas sedes distritales, por lo que, en el documento que se agrega como **anexo 8**, se señalan las cantidades que corresponden a los topes de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía, el cual se obtuvo de aplicar el 3% al tope de gastos de campaña aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral para la elección de diputaciones de mayoría relativa mediante Acuerdo 030/SO/24-02-2021⁴.

LXI. Que para el caso de determinar los topes de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía de quienes aspiren a integrar los Ayuntamientos, por cuanto hace a los 77 municipios que no sufrieron afectación con motivo de la creación de nuevos municipios, se tomará de base las cantidades señaladas como topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General de este Instituto Electoral mediante el acuerdo señalado en el considerando que antecede, las cuales se multiplicarán por 0.03 que corresponde al 3% establecido en ley y cuyo resultado será el tope de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía.

⁴ Consultable en el siguiente enlace: https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2021/2ord/acuerdo030.pdf



Ahora bien, por cuanto hace a los municipios de San Marcos, Malinaltepec, Cuajinicuilapa, que sufrieron afectación en su integración; Las Vigas, Santa Cruz del Rincón, San Nicolás y Ñuu Savi, que no tuvieron participación en el proceso electoral anterior y por lo tanto no se determinó un tope de gastos de campaña, se considera oportuno y necesario realizar un ejercicio para calcular y establecer los topes de gastos que hubieran correspondido en el proceso electoral anterior en los municipios que se ven afectados por la creación de los nuevos municipios, tanto por su nueva conformación como por la escisión generada, esto en virtud de que, no correspondería la información de los municipios de origen, relativa al padrón electoral y lista nominal electoral, con la que actualmente los conforma.

De esta forma, el procedimiento en este caso será, realizar el análisis de lo que representaría la nueva integración con información utilizada en el proceso electoral anterior relativo al padrón electoral con corte al 30 de septiembre de 2020,⁵ que es el que se requiere para la determinación del tope de gastos de campaña, a efecto de tener la referencia de lo que podría ser el tope de gastos de campaña que habría correspondido a los municipios con afectación, derivado de la creación de los nuevos municipios; de esta forma en términos de lo dispuesto por el artículo 279 fracciones III y IV del artículo 279 de la LIPEEG, la fórmula a utilizar será:

"... III. Para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, además de los elementos señalados en los incisos a), b) y c), de la fracción anterior, se tomarán en cuenta las bases que fije el Consejo General del Instituto electoral previamente al inicio de las campañas, conforme a lo siguiente: a) Se considerarán variables por cada distrito electoral: área geográfica salarial, densidad poblacional y condiciones geográficas; b) Se aplicarán tres valores a cada variable, que serán fijados por el Consejo General del Instituto Electoral, de acuerdo con las condiciones de cada distrito, tomando en cuenta, respectivamente, las determinaciones de las autoridades competentes conforme a la Ley Laboral, el número de habitantes por kilómetro cuadrado, la extensión territorial y la facilidad o dificultad de acceso a los centros de población; c) Los valores de las variables determinados por el Consejo General del Instituto Electoral, serán los aplicables al distrito por cada una de las variables y obtendrán un factor que será el promedio de estos mismos valores; y d) El factor obtenido en términos del inciso anterior, se aplicará a la cantidad que resulte de multiplicar el factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, para diputado por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito de que se trate, al último día de septiembre del año previo al de la elección correspondiente. IV. Para la elección de Ayuntamientos además de los elementos señalados en los incisos a), b) y c) de la fracción I, se tomarán en cuenta las bases que fije el Consejo General del Instituto Electoral previamente al inicio de las campañas, conforme a lo dispuesto en la fracción anterior."

_

⁵ El 25 de enero del 2021, se recibió en este Instituto Electoral, el oficio INE/JLE/VS/0049/2021, mediante el cual, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Guerrero, proporciona la información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con corte al 30 de septiembre del 2020, desagregado por distrito, ayuntamiento y sección.



De tal manera que, atendiendo a las consideraciones vertidas, se realizó el cálculo que nos permite determinar el monto del tope de gastos de campaña que habría sido aprobado en caso de que los municipios se hubieran conformado dentro del proceso electoral anterior con las secciones que les fueron asignadas, al cual se aplica el 10%, para determinar el porcentaje de los topes de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024, mismo que se precisa a continuación:

MUNICIPIO	ÁREA GEOGRÁFICA SALARIAL	DENSIDAD POBLACIONAL	CONDICIONES GEOGRÁFICAS	FACTOR PROMEDIO	FACTOR PORCENTUAL PARA FINANCIAMIENTO PÚBLICO	PADRÓN ELECTORAL POR MUNICIPIO 30/SEPT/2020	DURACIÓN DE LA CAMPAÑA 40/365	TOPE DE CAMPAÑA 2020- 2021
CUAJINICUILAPA	1.3	1.3	1.2	1.27	56.47	13,388	0.11	104,949.01
SAN MARCOS	1.3	1.3	1.1	1.23	56.47	28,985	0.11	221,235.12
MALINALTEPEC	1.3	1.3	1.2	1.27	56.47	14,626	0.11	114,653.73
LAS VIGAS	1.3	1.3	1.1	1.23	56.47	7,279	0.11	55,556.78
ÑUU SAVI	1.3	1.3	1.1	1.23	56.47	7,697	0.11	58,967.46
SAN NICOLÁS	1.3	1.3	1.2	1.27	56.47	4,564	0.11	28,350.20
SANTA CRUZ DEL RINCÓN	1.3	1.3	1.2	1.27	56.47	4,358	0.11	27,070.59

De esta forma, al realizar la operación aritmética de aplicar el 10% a los montos determinados como topes de gastos de campaña (Acuerdo 030/SO/24-02-2021), así como al ejercicio planteado para determinar los topes de gastos de campaña que habrían aplicado en la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2020-2021 de acuerdo al reseccionamiento y a la conformación de los nuevos ayuntamientos y al impacto de escisión de los mismos sobre los municipios originarios, se obtienen los topes de gastos para captación del apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-20224, mismos que se precisan en el documento que se agrega al presente Acuerdo como anexo número 9.

Formatos que deberán presentar las personas aspirantes a Candidaturas Independientes.



LXII. Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LIPEEG, en lo relativo a que, junto con la convocatoria deberán aprobarse los formatos que podrán utilizar las personas aspirantes a candidaturas independientes, se estima procedente aprobar los formatos que deberá observar y atender la ciudadanía interesada en postularse por la vía independiente, mismos que se agregan al presente Acuerdo conforme a los siguientes **anexos**:

a) Aspirantes a Ayuntamientos:

- **10.1** Manifestación de intención para participar como candidata o candidato independiente;
- 10.2 Formato de notificación de cuentas electrónicas;
- **10.3** Manifestación de conformidad para la fiscalización de los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada;
- **10.4** Manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos del artículo 11, inciso g), fracciones I y II de los Lineamientos de candidaturas independientes;

b) Aspirantes a Diputaciones de Mayoría Relativa:

- **11.1** Manifestación de intención para participar como candidata o candidato independiente;
- 11.2 Formato de notificación de cuentas electrónicas:
- **11.3** Manifestación de conformidad para la fiscalización de los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada;
- **11.4** Manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos del artículo 11, inciso g), fracciones I y II de los Lineamientos de candidaturas independientes;

c) Constancias:

- **12.1** Constancia de aspirante a candidatura independiente para integrantes de ayuntamiento;
- **12.2** Constancia de aspirante a candidatura independiente para diputaciones de mayoría relativa;

d) Registro de candidaturas a Ayuntamientos:

13.1 Solicitud de registro como candidata o candidato independiente;



- 13.2 Manifestación de voluntad de ser candidatas o candidatos independientes;
- 13.3 Manifestación de cumplir con los requisitos de elegibilidad;
- 13.4 Manifestación bajo protesta de decir verdad de no tener impedimento legal;
- **13.5** Manifestación bajo protesta de decir verdad de estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores;
- **13.6** Manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer al grupo de la diversidad sexual:
- 13.7 Manifestación de autoadscripción indígena o afromexicana;
- 13.8 Cuestionario curricular;

e) Registro de candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa:

- 14.1 Solicitud de registro como candidata o candidato independiente;
- 14.2 Manifestación de voluntad de ser candidatas o candidatos independientes;
- 14.3 Manifestación de cumplir con los requisitos de elegibilidad;
- 14.4 Manifestación bajo protesta de decir verdad de no tener impedimento legal;
- **14.5** Manifestación bajo protesta de decir verdad de estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores;
- **14.6** Manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer al grupo de la diversidad sexual:
- 14.7 Manifestación de autoadscripción indígena o afromexicana;
- 14.8 Cuestionario curricular;

LXIII. En razón de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, este Consejo General considera viable y procedente adoptar el proyecto de la CPPP y, en consecuencia, aprobar la convocatoria, el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido para obtener una candidatura independiente, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que podrá utilizar la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, los cuales se adjuntan y forman parte del Acuerdo, con la finalidad de generar certeza para que, quienes aspiren participar mediante una candidatura independiente, se apeguen en todo momento a lo que se establece en los documentos referidos.

LXIV. Que con la finalidad de dar la más amplia difusión a la convocatoria que se propone, en los municipios y distritos electorales considerados con alta población que se auto adscribe como indígena y afromexicana, se estima pertinente implementar una estrategia de difusión focalizada, a través de los medios de comunicación electrónicos e impresos con mayor impacto en los distritos y



municipios indígenas y afromexicanos, a efecto de promover la participación de la ciudadanía que así se auto adscriba.

LXV. Bajo este contexto, las y los integrantes de este Consejo General aprueban el presente Acuerdo junto con los anexos que lo componen, precisando que en la convocatoria se contempla que, quedan erradicadas durante el procedimiento de aspirantes y candidaturas independientes, todas las formas de discriminación y violencia que se puedan ejercer contra cualquier persona, en los términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 1º de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, promoviendo en todo momento la igualdad de oportunidades y de trato aplicando la perspectiva de género y de inclusión social en todos los procesos, con la finalidad de impulsar la igualdad de oportunidades en el desarrollo de la ciudadanía guerrerense.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 4 de la Constitución Política del Estado; 31, 34, 35, 188, fracción XXVI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria, el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que deberán utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa o integrantes de los Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, los cuales se adjuntan al presente como anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10.1-10.4, 11.1-11.4, 12.1, 12.2, 13.1-13.8, 14.1-14.8.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, Sistemas Normativos Pluriculturales, Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como a la Unidad Técnica de Comunicación Social, establecer una estrategia de difusión durante el periodo de publicación de la Convocatoria, para dar a conocer el contenido de la convocatoria y los documentos aprobados, y promover la participación de ciudadanas y ciudadanos a través de una candidatura



independiente, e implementar una difusión específica en los municipios indígenas y afromexicanos, para incentivar la participación de candidaturas independientes de ciudadanía que se auto adscriban indígenas y afromexicanas.

TERCERO. Una vez recibida la información definitiva con los datos actualizados del Padrón Electoral y Lista Nominal desagregada por distritos electorales, municipios, secciones y localidades con corte al 31 de agosto de 2023, por parte de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, este Consejo General realizará el análisis de la información presentada a efecto de validar o en su caso, realizar los ajustes necesarios al número de ciudadanía requerida en los municipios de reciente creación así como a los municipios de los cuales se escindieron.

CUARTO. Publíquese la Convocatoria aprobada en los medios impresos de mayor circulación estatal.

QUINTO. Una vez instalados los Consejos Distritales Electorales de este Instituto Electoral, comuníquese el presente Acuerdo para su difusión y cumplimiento en el ámbito de su competencia.

SEXTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo, la convocatoria y documentos aprobados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, del pueblo afromexicano y de los pueblos y comunidades originarias, acreditadas acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.



El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de septiembre de 2023, con el voto <u>unánime</u> de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA, LUZ FABIOLA MATILDES GAMA. MTRO, PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.